



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados:	Arte y Hobby Studyart S.A.S., David Alejandro Patiño y Sandra Ayala Zapata
Radicado:	05001 40 03 005 2020-0247 00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	220

Se tiene que de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente los títulos valores PAGARÈ allegados cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de la compañía **ARTE Y HOBBY STUDYART S.A.S.** , **DAVID ALEJANDRO PATIÑO** y **SANDRA AYALA ZAPATA**, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 3510084508.

Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$22.567.058)** como valor adeudado en el referido título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera desde el 24 de Agosto de 2018, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.

PAGARE No. 3510086264.

Por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$12.462.991)** como valor adeudado en el referido título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de acuerdo a lo establecido por la

Superintendencia Financiera desde el 24 de Agosto de 2018, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.

PAGARE No. 3510087408.

Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO M.L. (\$980.244)** como valor adeudado en el referido título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera desde el 17 de Agosto de 2018, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.

PAGARE No. 3510087867.

Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$41.249.998)** como valor adeudado en el referido título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera desde el 10 de Agosto de 2018, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.

PAGARE No. 3510088126.

Por la suma de **CINCO MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$5.020.784)** como valor adeudado en el referido título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera desde el 18 de Agosto de 2018, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **GABRIEL JAIME MACHADO MEJIA**, portador de la T.P.51.340 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

QUINTO: la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados:	Arte y Hobby Studyart S.A.S., David Alejandro Patiño y Sandra Ayala Zapata
Radicado:	05001 40 03 005 2020-0247 00
Asunto	Decreta Embargo

Siendo procedente la petición obrante a folio que antecede, conforme lo normado por el Artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que posean los ejecutados en las Entidades Financieras referidas en el escrito de medidas previas, por concepto de los productos bancarios allí indicados, SIEMRE Y CUANDO LA MEDIDA DECRETADA SOBRE ELLOS SEA PROCEDENTE, y pertenezcan a la parte ejecutada contra quien se sigue actualmente la ejecución.

Limitase la medida en la suma de **\$123.421.612.00**

Comuníquese esta medida a las Entidades correspondientes.

CUMPLASE,

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJÍA.